



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MES^a DE MOVIMIENTO	
28 ABR 2016	
Recibido.....	1105.....Hs.
Exp. N°.....	31068.....C.D.

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene como objeto el resguardo, difusión y ampliación de los derechos del paciente, consagrados por la Ley Nacional de Derechos del Paciente Nro. 26.529.-

ARTÍCULO 2.- Todos los efectores tanto públicos como privados del territorio de la provincia de Santa Fe, deberán exhibir de manera obligatoria en mesa de entradas, centro de informes o lugares destinados al ingreso o egreso de pacientes un letrero que contenga la siguiente leyenda: "Titularidad de la historia clínica. El paciente es el titular de la historia clínica. A su simple requerimiento debe suministrársele copia de la misma, autenticada por autoridad competente de la institución asistencial. La entrega se realizará dentro de las cuarenta y Ocho (48) horas de solicitada, salvo caso de emergencia." acorde a la Ley Nacional de Derechos del paciente Nro. 26.529.-

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley.-

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en no más de 90 días.-

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al poder Ejecutivo.-


Dra. ALICIA V. GUTIERREZ
Diputada Provincial
Bloque SI





FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto ha sido presentado en fecha 25/09/2014 pero al no tener tratamiento legislativo ha perdido estado parlamentario. Nuestra Constitución Provincial en su art. 19 tutela el derecho de la salud, estableciendo: "La provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales. Las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla. Nadie puede ser obligado a un tratamiento sanitario determinado, salvo, por disposición de la ley, que en ningún caso puede exceder los límites impuestos por el respeto a la persona humana.

A raíz de tal imperativo constitucional, y a los fines de regular en su mayor amplitud el derecho a la salud, es que proponemos que sea puesto en conocimiento uno de los derechos del paciente como es el de la historia clínica del mismo, consagrado en la Ley Nacional 26.529.

Dicha Ley regula integralmente los derechos de los pacientes, consagra el derecho al acceso irrestricto a su historia clínica y a toda la información relacionada con su salud, posibles tratamientos terapéuticos, con el fin de





garantizarle las mejores condiciones para el consentimiento o rechazo de las prácticas propuestas por un profesional o institución médica. Se trata de derechos que hasta el momento han venido siendo consagrados de manera pacífica por la Justicia, pero que no contaban con una debida reglamentación legislativa, salvo en contadas excepciones.-

La ley mencionada garantiza el acceso a la información en la relación médico-paciente a fin de que estos últimos puedan contar con toda la información necesaria y, al mismo tiempo, los profesionales tengan certeza sobre sus Obligaciones y responsabilidades.-

La ley plasma los siguientes derechos esenciales para los pacientes:

- a) Recibir una atención médica adecuada;
- b) Obtener un trato respetuoso y digno por parte de los profesionales de la salud;
- c) Recibir información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento médico y a consultar una segunda opinión (interconsulta).
- d) Confidencialidad de la información médica personal;
- e) Respeto a la autonomía de Su voluntad de aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos; y
- f) Poder acceder al contenido de la historia o expediente clínico completo. Lo que se busca con esta norma es regular jurídicamente aspectos que antes eran obviados o directamente regulados exclusivamente por los usos y costumbres del ejercicio de la profesión médica.

Una de las principales disposiciones de la ley es que declara la historia clínica propiedad del paciente, razón por la cual le reconoce el derecho a recibir copia de ella en un plazo no mayor a 48 horas sin más trámite que el simple requerimiento del interesado.





En el caso de dilación o negativa de una institución o médico a entregar la historia clínica, la ley prevé el ejercicio de la acción directa mediante el recurso de habeas data, que, de presentarse en jurisdicción nacional, podrá hacerse sin costo judicial.

La ley también regula un aspecto de la práctica médica poco explotado por los pacientes. Se trata de la autorización o rechazo previo del interesado a someterse a ciertos procedimientos terapéuticos. Así, consagra el derecho de asentar "directivas anticipadas" en ese sentido y a revocarlas en cualquier momento.

Creemos que estamos ante un avance importante ya que al consagrar el derecho a la información, y reconocer la propiedad de la historia clínica en el paciente, estamos haciendo realmente operativo el llamado "Derecho a la Salud" garantizado por nuestra propia Constitución Nacional y Provincial.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dra. ALICIA V. GUTIERREZ
Diputada Provincial
Bloque SI

